

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL****N° 195-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 10 de septiembre de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 002-2025-UNJ/UEI/FMP, de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por el Servidor Ing. Frank Roy Meza Palomino, Informe N° 204-2025-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, Oficio N° 547-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 510-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 732-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración, Memorando N° 462-2025-UNJ-P, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, a través de la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante inciso e) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el Contrato Administrativo de Servicios



PRESIDENCIA

N° 195-2025-P-CO-UNJ

10-SEPTIEMBRE-2025

otorga al trabajador los siguientes derechos: “Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

Que, mediante Artículo 4° de Decreto Supremo N° 139-2025-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias en el Año Fiscal 2025, establece que:

Artículo 4.- Requisitos para la percepción El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso de descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Que, mediante Carta N° 002-2025-UNJ/UEI/FMP, de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por el Servidor Ing. Frank Roy Meza Palomino presenta solicitud de pago de aguinaldo por Fiestas Patrias, conforme a lo establecido a la normativa vigente para los trabajadores del sector público;

Que, mediante Informe N° 204-2025-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Planillas y Remuneraciones respecto al requerimiento del Servidor Frank Roy Meza Palomino, quien solicita el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias, informa que el servidor no reúne los requisitos legales para la percepción del aguinaldo por Fiestas Patrias 2025, sin perjuicio de ello, indica que de considerarse necesario, podrá solicitarse opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de contar con un pronunciamiento complementario. Asimismo, expone lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 139-2025-EF, publicado el 09 de julio de 2025, en su artículo 4, se establecen los requisitos para la percepción del aguinaldo por Fiestas Patrias. los cuales deben cumplirse de manera conjunta:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en encontrarse en uso de descanso vacacional, licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios establecidos en la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. De no cumplirse con dicho tiempo, el beneficio se otorga de manera proporcional a los meses y días efectivamente laborados.

2. En el caso del Servidor Frank Roy Meza Palomino, se encuentra bajo vínculo laboral CAS indeterminado en la entidad desde el 04 de junio del 2019 (CAS N°028-2019-UNJ de fecha 05 junio de 2019). No obstante, mediante sanción disciplinaria, se le impuso suspensión sin goce de remuneraciones por un (01) mes, con fecha de inicio el 13 de junio de 2025.

En consecuencia, el Servidor no cumplió con la primera condición de encontrarse laborando al 30 de junio de 2025, toda vez que se hallaba en suspensión; y respecto a la segunda condición, si bien cuenta con la antigüedad requerida en la entidad, ambas exigencias deben cumplirse de manera conjunta, conforme a la normativa antes citada.

Que, mediante Oficio N° 547-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad de con sustento técnico legal solicita disponer que se requiera opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de formalizar la posición de la entidad respecto al aguinaldo por Fiestas Patrias del Sr. Frank Roy Meza Palomino y a su vez deberán comunicarle tanto al Servidor a como esta Unidad;



PRESIDENCIA

N° 195-2025-P-CO-UNJ

10-SEPTIEMBRE-2025

Que, mediante Informe Legal N° 510-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “1. La solicitud de pago de aguinaldo requerida por el Servidor Frank Roy Meza Palomino, identificado con ONI N. 44024729, devendría en improcedente al no cumplirse con la condición establecida en el literal a) del primer supuesto del artículo 4 del D.S. N° 139-2025-EF, en tanto el Servidor se encontraba al 30 de junio del 2025 cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber, por lo que, no puede percibir el aguinaldo de Fiestas Patrias 2025, ni en forma íntegra ni proporcional, y 2. El aguinaldo es un beneficio condicionado a requisitos concurrentes (no basta uno solo), la suspensión sin goce rompe la condición esencial: “estar laborando al 30 de junio”, al no cumplirse esta, no nace derecho alguno, ni completo ni proporcional”. Asimismo, recomienda declarar su improcedencia mediante acto resolutorio a través del funcionario que tenga dicha atribución y/o competencia;

Que, mediante Oficio N° 732-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración informa respecto a la solicitud de aguinaldo por Fiestas Patrias del Servidor Frank Roy Meza Palomino;

Que, mediante Memorando N° 462-2025-UNJ-P, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar la Resolución Presidencial que declara improcedente la solicitud de aguinaldo por Fiestas Patrias, promovida por el Servidor Frank Roy Meza Palomino, de acuerdo al Informe Legal N° 510-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de septiembre de 2025, que indica que lo solicitado deviene en improcedente al no cumplirse la condición establecida en el literal a) del primer supuesto del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 139-2025-EF, en tanto el Servidor se encontraba al 30 de junio de 2025 cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de aguinaldo por Fiestas Patrias, promovida por el Servidor **Ing. FRANK ROY MEZA PALOMINO**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **Ing. FRANK ROY MEZA PALOMINO**, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Abg. Brian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA


Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE